ANEXO MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO No. GN3369-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP

Que la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en su calidad de supervisora del contrato, una vez revisadas las circunstancias legales y contractuales relacionadas con su ejecución, mediante Oficio No. 863 de fecha 18 de agosto de 2026, consideró viable y necesario adelantar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 11 de agosto de 2026, el Departamento de Nariño suscribió a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el Contrato No. GN3369-2026 con la FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP, identificada con NIT 900.471.321-4, cuyo objeto es: "Contratar la ejecución operativa del proyecto 'DESARROLLO INTEGRAL DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE PLÁTANO DOMINICO HARTON EN LOS MUNICIPIOS PDET DE LOS ANDES Y CUMBITARA DE LA CORDILLERA NARIÑENSE'".

2. Que el valor inicial del Contrato No. GN3369-2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($520.195.101,44).

3. Que en el numeral 9.4 – SUPERVISIÓN del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC005-2026 se estableció que la supervisión del contrato estaría a cargo de un PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04, CÓDIGO 219, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, o quien haga sus veces.

4. Que, al momento de estructurar la cláusula **OCTAVA – SUPERVISIÓN Y CONTROL** del Contrato No. GN3369-2026, se estableció de manera general que el Departamento de Nariño realizaría la supervisión "a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien ejerza sus funciones", razón por la cual resulta necesario ajustar dicha estipulación contractual con el fin de armonizarla con lo expresamente establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SAMC005-2026.

5. Que dentro del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SAMC005-2026 se estableció expresamente la obligación del contratista de constituir un **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – RCE**, con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS (200) SMMLV, vigencia igual al período de ejecución del contrato y demás condiciones allí señaladas.

6. Que, revisada la cláusula **NOVENA – GARANTÍAS** del Contrato No. GN3369-2026, se evidenció que fueron incorporados los amparos correspondientes a cumplimiento general del contrato, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y buen manejo y correcta inversión del anticipo; sin embargo, no quedó incorporado expresamente el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE previsto en los documentos del proceso.

7. Que, en consecuencia, resulta necesario modificar las cláusulas **OCTAVA – SUPERVISIÓN Y CONTROL** y **NOVENA – GARANTÍAS** del Contrato No. GN3369-2026, con el propósito de armonizar su contenido con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SAMC005-2026, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo de ejecución del contrato.

Por consiguiente, el presente modificatorio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN Y CONTROL:

Modificar el primer inciso de la cláusula OCTAVA – SUPERVISIÓN Y CONTROL del Contrato No. GN3369-2026, el cual quedará así:

"OCTAVA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la supervisión del contrato a través de un **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04, CÓDIGO 219, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, o quien haga sus veces, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011."

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la cláusula OCTAVA – SUPERVISIÓN Y CONTROL que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente acuerdo continuarán vigentes en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: Adicionar a la cláusula NOVENA – GARANTÍAS del Contrato No. GN3369-2026 la GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en los siguientes términos:

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, con las siguientes características:

CLASE: Contrato de seguro contenido en una póliza.

ASEGURADOS: Departamento de Nariño, identificado con NIT 800.103.923-8, y EL CONTRATISTA.

TOMADOR: Para las personas jurídicas, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solamente con su sigla, salvo que en dicho documento se establezca que la persona jurídica podrá denominarse de esa manera.

VALOR: El valor asegurado no podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES – SMMLV.

VIGENCIA: Igual al período de ejecución del Contrato No. GN3369-2026.

BENEFICIARIOS: Terceros afectados y el Departamento de Nariño, identificado con NIT 800.103.923-8.

AMPAROS: Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA o de los subcontratistas autorizados. El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener como mínimo los amparos previstos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA:

- Número y año del contrato.
- Objeto del contrato.
- Firma del representante legal del contratista.
- En caso de no utilizar centavos, los valores deberán aproximarse al valor entero inmediatamente superior.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser constituida por EL CONTRATISTA, cargada en la plataforma SECOP II y presentada para revisión y aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

PARÁGRAFO: Las demás condiciones, amparos, vigencias, valores asegurados y disposiciones establecidas en la cláusula NOVENA – GARANTÍAS del Contrato No. GN3369-2026 que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente acuerdo continuarán vigentes en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

TERCERA. MANIFESTACIONES: Dadas las condiciones del presente acuerdo, **EL CONTRATISTA** manifiesta que las modificaciones aquí efectuadas no implican adición de recursos, prórroga del plazo, modificación del objeto contractual ni configuran hecho alguno que altere el equilibrio económico del Contrato No. GN3369-2026, por lo cual declara que no realizará reclamaciones económicas o indemnizatorias derivadas exclusivamente de las modificaciones contenidas en el presente documento.

CUARTA. CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar para aprobación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en las condiciones señaladas en el presente modificatorio y en los documentos que integran el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC005-2026.

La póliza deberá ser cargada en la plataforma SECOP II y mantenerse vigente durante el término establecido para dicho seguro.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del Contrato No. GN3369-2026 no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE NARIÑO de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual incorporada mediante el presente modificatorio. Para su legalización deberán cumplirse los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.

NOTA: El presente anexo se entenderá aprobado por la FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP, identificada con NIT 900.471.321-4, con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:
DIEGO FERNANDO GOMEZ
Abogado SIADR

Revisó: **ALEXANDER LOPEZ**
Abogado Departamento Administrativo de Contratación